Ref. Conflicto **desafioproducciones.cl**, sentencia

Partes: **D & L PRODUCCIONES LIMITADA**

FUNDACIÓN IMAGINA, PEQUEÑOS NEGOCIOS, GRANDES EMPRENDEDORES,

Santiago, a veinticuatro de septiembre de dos mil doce,

Vistos y teniendo presente

1° Oficio 16690, de 20 de agosto de 2012, de Nic Chile, por el que se designa a la suscrita como árbitro en el conflicto por asignación del nombre de dominio **desafioproducciones.cl,** suscitado entre **D & L PRODUCCIONES LIMITADA**, RUT: 77.665.220-2, representado por don Pablo Levalle, domiciliado en Kennedy Interior 5428 D 11, 7630586, Santiago y **FUNDACIÓN IMAGINA, PEQUEÑOS NEGOCIOS, GRANDES EMPRENDEDORES**, RUT: 65.943.320-6, Rep. por Silva & Cía a través de su Departamento De Dominios, domiciliados en Hendaya N 60 Piso 4 Las Condes Santiago.

2.- Que a fs. 4 consta aceptación a la designación, y citación a las partes a audiencia de estilo,lo que fue notificado a las partes y a Nic Chile como consta a fojas 5.

3.- Que el día y hora fijado para la audiencia arbitral las partes no comparecieron, tal y como consta de certificación de fojas 6.

4.- Que el número 8 del Anexo N° 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".

5.- Que sin perjuicio de lo anterior, no existen antecedentes en autos que permitan sostener que en este caso no sea aplicable el principio first come first served que guía este tipo de conflictos.

Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile,

SE RESUELVE:

Asígnese el dominio **desafioproducciones.cl,** al primer solicitante **D & L PRODUCCIONES LIMITADA**, ya individualizada en autos.

Notifíquese a las partes y a NIC Chile en la forma establecida en el Reglamento para la Administración del registro de Nombres de Dominio .cl, sin perjuicio de darles a conocer por correo electrónico el contenido de la misma. Hecho, ejecútese por Nic Chile la presente resolución.

Lorena Donoso Abarca
Árbitro Arbitrador

Lorena Donoso Abarca

Firmado digitalmente por Lorena Donoso Abarca
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Lorena Donoso Abarca, o, ou=Arbitro Nic Chile, email=lorena.donoso@gmail.com, c=CL
Fecha: 2012.09.24 10:12:32 -03'00'

Cc. fallos@legal.nic.cl; mail@nameaction.com; nic@silva.cl; registros@nameaction.com; megajota@gmail.com; plevalle@desafiodeldesierto.cl